

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de febrero del 2022

VISTO:

Los expedientes N° 22MP-00437-00 y N° 22MP-00833-00, sobre recurso de apelación interpuesto por la administrada **Gloria Vera Cabrera**, contra la Resolución Administrativa N° 634-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, que declara Improcedente la solicitud de Reconocimiento de incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U. N° 105-2001, entre otros beneficios e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de lo actuado se tiene que, con fecha 26 de octubre del 2021, la servidora Gloria Vera Cabrera, en adelante "La administrada", solicita el Reconocimiento del incremento de la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001 y se abone los reintegros de la bonificación personal, por vacaciones, entre otros beneficios e intereses legales;

Que, el 14 de enero del 2022, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta al acto administrativo, que desestima su petición, sin considerar que, la Oficina de Personal, el 30 de diciembre del 2021 ya había resuelto su solicitud, debiéndose desestimar dicho recurso por ser posterior a la resolución administrativa dictada en autos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 634-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Oficina de Personal resolvió: *"Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U. N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001 y se abone los reintegros de la bonificación personal, por vacaciones, entre otros beneficios e intereses legales; la cual es notificada a la administrada el 24 de enero del 2022, según consta del cargo de recepción que aparece en la Notificación N° 001-OP-HHV-2021;*

Que, el recurso de apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO;

Que, corresponde verificar los requisitos del citado recurso administrativo señalados en el artículo 221° del TUO, señalando que: *"el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley";*

Que, el numeral 199.3 y 199.4 del Artículo 199° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala que, el Silencio Administrativo Negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; y que, aun cuando el silencio administrativo sea negativo, **la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad**, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;



Que, la apelante, interpuso recurso de apelación el 27 de enero del 2022, contra la Resolución Administrativa N° 634-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al artículo 218.2° del citado T.U.O de la Ley N° 27444, al haber sido notificada el día 24 de enero del 2022, conforme al cargo de notificación N° 001-OP-HHV-2021, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad previsto en los Artículos 124° y 220° del dispositivo antes mencionado;

Que, la apelante en su recurso argumenta que: i) es servidora nombrada del HHV, con el cargo de enfermera, "Nivel 14"; ii) que en fecha cierta solicito al HHV el reintegro de las sumas devengadas conforme a lo señalado en su solicitud del 26 de octubre del 2021; iii) sin embargo el HHV mediante la recurrida deniega su pedido; iv) finalmente señala que, el D.U. N° 105-2001, corresponde ser otorgado a aquellos servidores nombrados de la administración pública desde el año 2001 y que en su caso, conforme a sus boletas de pago del 2021, sus montos se mantienen inalterables demostrándose el incumplimiento del otorgamiento de la mencionada bonificación;

Que, cabe precisar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 01 de Setiembre del 2001 en S/ 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que al 01 de setiembre del 2001 hayan tenido ingresos mensuales menores o iguales a S/. 1,250.00, incluidos los incentivos otorgados a través del CAFAE, asignaciones, bonificaciones, racionamiento, movilidad, entre otros, según el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, acorde a lo señalado en el Informe Técnico N° 1620-2016-SERVIR/GPGSC, del 22 de agosto del 2016;

Que, el Artículo 6° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal; expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el cual en su Artículo 4° precisó lo siguiente: *"(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, la pretensión de la administrada sobre incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el cálculo y abono de las Bonificaciones y Remuneraciones desde el año 2001, tampoco podría estimarse si tenemos en cuenta la prohibición dispuesta por el Artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que establece: prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM se suscribe la presente resolución; y contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



N° 031 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de febrero del 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Gloria Vera Cabrera**, contra la Resolución Administrativa N° 634-OP-HHV-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, que declara IMPROCEDENTE su solicitud de reconocimiento de incremento de la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre otros beneficios e intereses legales.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente consignado en el exordio del respectivo recurso administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizan

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

NSC/crma

Distribución:

OEA

OCI

OAJ

INFORMATICA

INTERESADA